

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE ENERO DE 1993

Nº 22.209

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 3

(De 19 de enero de 1993)

"POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY No. 97 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1961 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL LITERAL B) DEL ARTICULO 702 DEL CODIGO FISCAL"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO No. 100-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 17 de septiembre de 1992)

CONTRATO No. 113-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 114-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 116-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 117-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 119-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 120-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 4 de enero de 1993)

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 2-098

(De 23 de noviembre de 1992)

CONTRATO Nº 2-099

(De 7 de diciembre de 1992)

CONTRATO Nº 2-100

(De 23 de noviembre de 1992)

CONTRATO Nº 2-101

(De 2 de diciembre de 1992)

CONTRATO Nº 2102

(De 19 de noviembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.1.25**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY No. 3**

(De 19 de enero de 1993)

"Por la cual se deroga la Ley No. 97 de 30 de diciembre de 1961 y se adiciona un párrafo al literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Deróguese la Ley No.97 de 30 de diciembre de 1961 "Por la cual se establece un Impuesto sobre el manejo o almacenamiento de gasolina importada y otros productos de petróleo refinado importados a la República."

Artículo 2. El literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal, quedará así:

Artículo 702. Se establecen los siguientes créditos y rebajas al monto del Impuesto sobre la Renta:

- ...
- b) Las personas naturales o jurídicas que perciban dividendos o participaciones de las personas mencionadas en el acápite d) del Artículo 701 no estarán obligadas a pagar el impuesto por dichos dividendos o participaciones provenientes de rentas obtenidas en operaciones exteriores.

Se entiende por operaciones exteriores, para los efectos de este artículo y del Artículo 701, las que se realicen con mercadería extranjera o nacional que salga de dichas áreas de comercio internacional libre destinadas al exterior.

En los casos de las zonas libres de petróleo a que

se refiere el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992, se considerarán operaciones exteriores las ventas de petróleo crudo, sus derivados, productos y subproductos que se llevan a cabo desde una zona libre de petróleo, siempre y cuando el producto se destine a la exportación o reexportación, o a la venta a naves que transiten por el Canal de Panamá, o a la venta a las naves y aeronaves de tráfico internacional que utilicen los puertos y aeropuertos nacionales.

Tales personas deberán llevar por separado en su contabilidad las operaciones exteriores e interiores; y los gastos de administración de carácter general, con respecto a los cuales no sea fácil hacer tal separación, se prorratearán entre las operaciones exteriores y las interiores en proporción directa al monto de los ingresos brutos declarados para cada una de dichas operaciones.

Artículo 3. Esta Ley adiciona un párrafo al literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal; deroga la Ley No.97 de 30 de diciembre de 1961 y, cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LUCAS R. ZARAK L.
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE ENERO DE 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

CAJA DE SEGURO SOCIAL ADDENDA AL CONTRATO No. 100-92-A.L.D.N.C. y A. (De 17 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-

821, en su carácter de Director General y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de esta Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 7355-92-J.D., de fecha 15 de octubre de 1992, y quien en adelante se llamará LA CAJA; por una parte y por la otra GINES SANCHEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-423-772, vecino de esta ciudad con domicilio en Calle 50, Edificio Phoenix #76, 2do. Piso, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMED INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio Phoenix #76, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 127729, Rollo 746, Imagen 482, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA (léase PROMED INTERNACIONAL, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la cláusula CUARTA DEL Contrato No. 100-92-A.L.D.N.C.yA., en el sentido de eliminar la frase que dice "Marbetes y Etiquetas en idioma Español", la cual quedará así:

"**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, reúne las siguientes condiciones:

Sobre individual para cada jeringuilla, lugar de procedencia, especificar en la envoltura la fecha de vencimiento, tamaño, que es estéril y desechable, número de lote en cada envoltura o cajita. La fecha de vencimiento del PRODUCTO no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-100-92;"

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del Contrato

No. 100-92-A.L.D.N.C.yA., mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las parte en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 14 de diciembre de 1992.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
SR. JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

EL CONTRATISTA
GINES SANCHEZ
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 17 de septiembre de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 113-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 7 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SALVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista,

y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en el Concurso de Precios No.18, celebrado el 27 de agosto de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7292-92-J.D., de 24 de septiembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 100,000 TABLETAS DE LOVASTATINA DE 20mg., bajo el código 1-01-0038, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/. 0.77 X Tableta, lo cual alcanza un monto total de **SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,000.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9387, emitida el 24 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **CAJAS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: **CSSPANAMA, C113-1992**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá

efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04845, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,700.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME I.A. CORP. (SAN JOSE, COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,000.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción

y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.77.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

YIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Rengión

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	71.610.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.390.00
	<u>77.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

YIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARTE E. SAVAL
 Representante Legal

REFRENDO:
UC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de diciembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 114-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 7 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO

SOCIAL, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle Sta. y Vía Porrras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32163, Rollo 1596, Imagen 310, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en el Concurso de Precios No.18, celebrado el 27 de agosto de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7297-92-J.D., de 24 de septiembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 4,000 **AMPOLLAS DE EPIRUBICINA CLORHIDRATO DE 10mg., I.V.**, Código 1-02-0728, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.17.50 X **AMPOLLA**, para un monto total de **SETENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.70,000.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9548, emitida el 28 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **AMPOLLAS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS**, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: **CSS-PANAMA, C-112-1992**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de

45 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6363-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,000.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante FARMITALIA CARLO ERBA, S.R.L. (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.70,000.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito

General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.70.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.65,100.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 4,900.00.
B/.70,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

MANUEL FERRER

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de diciembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 116-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad,

con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa LA CASA DEL MEDICO, (HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.), ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 477, Folio 46, Asiento 104385, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 20, celebrada el día 3 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7322-92J.D., de 8 de octubre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de NUEVE (9) ELECTROCAUTERIOS AISLADOS, CON GENERADOR MONOPOLAR Y BIPOLAR, MODELO FORCE 2, BASADO EN TECNOLOGIA DE MICROPROCESADORES, CON DESPLIEGUE DIGITAL, DISEÑADO PARA TODO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO GENERAL CON CAPACIDAD PARA USARSE CON UNIDADES DE MANO O PEDAL EN LAS MODALIDADES MONOPOLAR, MICROBIPOLAR Y COAGULACION SIMULTANEA DE DOBLE DEMANDA. LA UNIDAD INCLUYE EL SISTEMA DE AUTORANGO "REM" (MONITOREO DEL ELECTRODO DE RETORNO) QUE AUTOMATICAMENTE MARCA LA IMPEDANCIA Y ESTABLECE EL RANGO DE CADA PACIENTE EN PARTICULAR. VALLEYLAB, E.U.A.

ACCESORIOS INCLUIDOS:

- PEDAL, CAT.E6008B
- LAPICES REUSABLES (ELECTROSWITCH) CAJA/10, CAT.E2502B
- JUEGO DE CINCO ELECTRODOS QUE SE DETALLAN:
 - ELECTRODO DE NAVAJA RECTA, CAT.E1001
 - ELECTRODO DE BOLA, CAT.E1002
 - ELECTRODO DE AGUJA, CAT.E1003
 - ELECTRODO DE BOLA ANGULADA, CAT.E1004
 - ELECTRODO DE ASA DE TUNGSTENO, CAT.E1005
- PLATO DE PACIENTE REUSABLE, CAT.E7001-1R
- CORDON PARA PLATO DE PACIENTE, CAT.E0009-1R, que en adelante se llamará EL EQUIPO, al precio unitario de B/.6,100.00, por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,900.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, el correcto funcionamiento de dicho equipo, unidades y accesorios, hasta

por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de piezas y repuesto que LA CAJA necesite para este EQUIPO; en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

EL CONTRATISTA, se compromete al entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico, en los sitios establecidos para ese fin, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.5877, emitida el 20 de mayo de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06007, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por

la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,490.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante VALLEYLAB, (E.U.A.) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 14 de agosto de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,900.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/.54.90), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-61-07-339-04 54,900.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

YIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones

y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 30 de diciembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 117-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 11 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Folio 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 20, celebrada el día 3 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7321-92J.D., de 8 de octubre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de SIETE (7) MAQUINAS DE ANESTESIA EXCÉL, MODELO 110, DE DOS (2) GASES, DE DOBLE YUGO DE OXIGENO, Y TRES (3) GAVETAS CON SU CARRO DE TRANSPORTE Y CAPACIDAD PARA CONEXION A SISTEMA CENTRAL, DE OXIGENO Y OXIDO NITROSO, CAT. # 1005-9012-000, por un monto total de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/169,036.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CARACTERISTICAS ESTANDARD: TUBOS DOBLES DE FLUJOMETRO, PROTECCION LINK-25, PERILLA PARA OXIGENO CON CLAVE TACTIL, SENSOR/ALARMA DE PRESION, SUMINISTRO DE OXIGENO, DISPOSITIVO CONTRA FALLA DE LA PRESION DE SUMINISTRO DE OXIGENO, SENSOR/ALARMA ALIMENTADO CON LINEA C.A. (CORRIENTE ALTERNA), MULTIPLE SM PARA DOS VAPORIZADORES SELECTATEC, FLUJO DE OXIGENO MINIMO NOMINAL DE 0.2 LT/MIN., SALIDA DE GAS FRESCO A PRUEBA DE DESCONEXION, MUEBLE CON TRES CAJONES CON CERRADURA, DESCANSO PARA PIE/SISTEMA DE FRENOS INTEGRAL, ENTRADA D.I.S.S. DEL SUMINISTRO CENTRAL INTEGRADAS, YUGOS MODULARES DE O₂ Y NO₂/REGULADOR Y MEDIDOR DE LA PRESION ALTA, INTERRUPTOR PRINCIPAL DE SUPERFICIE DE CONTACTO NEUMATICO ELECTRONICO, DESCARGA DE OXIGENO PROTEGIDA, REPISA CENTRAL DE TODO EL ANCHO DE LA MAQUINA, INTERRUPTOR DE OXIGENO, COLGADOR PARA MANGUERAS DE ALTA PRESION, SISTEMAS DE RIELES PARA MONTAJE INTEGRADO, CORREAS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOR, LISTA DE VERIFICACION PRE-OPERATORIA. LA SALIDA COMUN DE GAS ESTA EQUIPADA CON UNA CONEXION DE ENGRANAJE POSITIVO CON CERROJO QUE PROPORCIONA SEGURIDAD CONTRA DESCONEXIONES, ACEPTA CONEXIONES COMUNES DE 20mm ID ó DE 15MM OD TIPO CONICO.

CALIBRACION DE LOS FLUJOMETROS:

O₂ TUBO DOBLE: 0.2 - 0.95 LPM Y 1.0 LPM - 10 LPM.

N₂O TUBO DOBLE 0.04 0.9 LPM Y 1.0 - 10 LPM

FLUJOMETROS ESTAN CALIBRADOS A 68 GRADOS F. (20 GRADOS C.) Y 760 mmHG (101.3KPa). EL PORCENTAJE PROMEDIO DE LA LECTURA EXACTA DE LOS FLUJOMETROS ES DE 2.37%.

ESPECIFICACIONES:

PESO: EXCEL 110: 270 LIBRAS (122kg)

ALTO (DE SUELO A TOPE) 66 PULGADAS.

PROFUNDIDAD (EN LA BASE): 29 PULGADAS (73.6 cms.)

ANCHO (EN EL COMPARTIMIENTO DE MONITORES) EXCEL 110: 27 PULGADAS (68cms.).

SISTEMA DE REPISA:

CARGA MAXIMA REPISA DEL MEDIO: 24 LIBRAS (11kg.)

TAMAÑO REPISA DEL MEDIO: EXCEL 110: 16.6 X 12.5 PULGADAS (42cms. X 31.7cms.).

CARGA MAXIMA REPISA ANTERIOR: 48 LIBRAS (42 Kg.)

ALTURA DE LA MESA DESDE EL SUELO: 33.5" (85cms.)

TAMAÑO DE LA MESA: EXCEL 110: 20 X 11.8" (50.8cms. X 30cms.)

ACCESORIOS INCLUIDOS

- 7 c/u MANGUERAS DE OXIDO NITROSO AZULES DE 15 PIES, SISTEMA DISS CAT. 231-1018-811.
- 7 c/u MANGUERAS DE OXIGENO VERDES DE 15 PIES, SISTEMA DISS CAT. 231-1018-810.
- 7 c/u ABSORVEDOR GMS CON DOS CANISTER, CON CLAVIJA DE MONTAJE CAT. 309-0170-800.
- 7 c/u MONTAJE INTEGRAL CON JUEGO PARA FUELLE GMS.
- 7 c/u VENTILADOR PARA ADULTO MODELO 7800 (120 VOLTIOS) CAT. 1500-9002-000.

EL VENTILADOR 7800 DE OHMEDA APORTA SOFISTICADA VENTILACION A LOS SISTEMAS EXCEL. CON SU AMPLIA CAPACIDAD, EL PERSONAL MEDICO PUEDE ADECUAR LA VENTILACION A LOS DISTINTOS TIPOS DE CASOS Y PACIENTES. Y RESPONDER A LAS PREOCUPACIONES PRACTICAS

CON CARACTERÍSTICAS DE ALTO NIVEL DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD. EL VENTILADOR 7800 PROPORCIONA UN RANGO DE VOLUMEN CORRIENTE DE 50-1500ml MEJORANDO, DE ESTA MANERA, EL SUMINISTRO DEL VOLUMEN CORRIENTE ALTO Y BAJO. UN RANGO DE FRECUENCIA DE RESPIRACION DE 2-100 respr/min Y UN RANGO DE FLUJO INSPIRATORIO DE 10-100 L/MIN FACILITAN EL CONTROL PARA MANEJAR LA FRECUENCIA Y VOLUMEN DE FLUJO. PARA CUALQUIER COMBINACION DE VOLUMEN CORRIENTE Y FRECUENCIA RESPIRATORIA ESTABLECIDA, SE PROPORCIONA UN AJUSTE AUTOMATICO DE LA RELACION 1:E MEDIANTE EL CONTROL DE FLUJO INSPIRATORIO. ESTO OFRECE LA GAMA MAS AMPLIA OBTENIBLE DE RELACIONES 1:E, INCLUYENDO RELACIONES INVERTIDAS.

OTRA CARACTERÍSTICA DEL VENTILADOR 7800 ES LA PAUSA INSPIRATORIA SELECCIONADA POR EL USUARIO QUE AGREGA UNA PAUSA AL FINAL DEL CICLO INSPIRATORIO, EQUIVALENTE A EL 25% DEL TIEMPO INSPIRATORIO. AL MEJORAR LA DISTRIBUCION PERIFERICA DE LOS GASES, LA PAUSA PUEDE CONSTITUIR UN FACTOR MUY IMPORTANTE EN EL MANEJO DE PACIENTES QUE MUESTRAN UNA RESISTENCIA CONSIDERABLE EN LAS VIAS AEREAS. EL VENTILADOR 7800 PERMITE SELECCIONAR UN LIMITE DE PRESION INSPIRATORIA AJUSTABLE DESDE 20 A 100 cmH₂O. EL USUARIO PUEDE ESTABLECER EL LIMITE DE PRESION INSPIRATORIA JUSTO SOBRE LA PRESION MAXIMA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS DEL PACIENTE COMO PREVENCION CONTRA TRAUMA POR EXCESO DE PRESION. SI LA PRESION DE LAS VIAS AEREAS EXCEDE EL LIMITE ESTABLECIDO, SE ACTIVA UNA ALARMA DE PRESION ALTA.

ADEMAS, DURANTE LA VENTILACION MECANICA, EL SISTEMA AUTOMATICO DE SEGURIDAD DE PRESION PROTEGE CONTRA EXCESO DE INFLACION DEL PULMON TERMINADO EL CICLO INSPIRATORIO. CON ESTE AMPLIO RANGO DE AJUSTES EL PERSONAL CLINICO PUEDE TAMBIEN PROVEER PRESION MOTRIZ MAS ALTA EN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, TRAUMA, OBESIDAD Y OTRAS CAUSAS DE RESISTENCIA ALTA/ELASTICIDAD BAJA. LOS SISTEMAS DE MONITORIZACION DE LA CONCENTRACION DE OXIGENO, VOLUMEN ESPIRADO Y PRESION DE LAS VIAS AEREAS ESTAS INCORPORADAS DENTRO DEL VENTILADOR 7800 OFRECIENDO UN ESPACIO COMUN PARA MANEJAR EL SISTEMA RESPIRATORIO. LA REPRESENTACION DE DATOS, AJUSTES DE ALARMA Y MENSAJES DE ALARMA ESTAN UBICADOS EN EL CENTRO DE MENSAJES Y CONTROL DE VENTILACION, OBTENIENDO ASI UNA INTERACCION FACIL ENTRE EL USUARIO Y EL SISTEMA

- 7 C/U ENSAMBLAJE PARA CAMPANA PEDIATRICA PARA GMS.
- 7 C/U VAPORIZADOR DE ISOFLURANO, LLENADO POR EMBUDO TEC 5 CAT. 1105-9107-00.
- 7 C/U VAPORIZADOR DE ETRENE, LLENADO POR EMBUDO TEC 5 CAT. 1105-9207-000.
- INSTALACION PARA CILINDRO DE GASES DE RESERVA (DOS DE OXIGENO Y UNO DE OXIDO NITROSO) CON SISTEMA DE SEGURIDAD DE PINES. (INCLUIDOS).
- 7 C/U APARATO DE PRESION TYCOS.
- 7 C/U ACCESORIOS PARA INFLACION DE APARATO DE PRESION DE ADULTO TYCOS.
- 7 C/U CONECTOR MACHO.
- 7 C/U BRAZO PARA SOSTENER EL APARATO DE PRESION TYCOS.
- 7 C/U ABRAZADERA TIPO "C".
- SISTEMA DE ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES (INCLUIDO).

- SISTEMA DE ALARMA POR LA DISMINUCION DE LA PRESION DE OXIGENO EN EL SISTEMA (INCLUIDO), SEGUN LAS NORMAS 2.798.
- SISTEMA INTEGRAL DE EXCLUSION EN LOS VAPORIZADORES QUE PERMITE LA OPERACION DE UN SOLO VAPORIZADOR A LA VEZ (INCLUIDO).
- 7 C/U CARRO DE TRANSPORTE CON RUEDAS DIRIGIBLES Y FRENOS, CON GAVETAS Y LLAVE, DESCANSO PARA PIE INTEGRADO, MESA DE SUPERFICIE DE ACERO INOXIDABLE, MANIJAS MANIOBRABLES INTEGRADAS (INCLUIDO).
- 7 C/U JUEGO DE ACCESORIOS DE CAUCHO QUE INCLUYE:
 - RETENEDOR PARA MASCARA DE ADULTO (ARNES).
 - BOLSA DE TRES (3) LITROS.
 - DOS (2) TUBOS CORRUGADOS DE 40".
 - INHALADOR EN "Y" LIVIANO.
 - CODO PARA MASCARA LIVIANO.
 - MASCARA ANATOMICA PARA ADULTO GRANDE.
- 7 C/U MASCARA ANATOMICA PARA ADULTO PEQUEÑO CAT. 309-0386-800.
- 7 C/U ARNES, RETENEDOR DE MASCARA PARA NINO CAT. 211-1685-700.
- 7 C/U ADAPTADOR DE CIRCUITO BAIN PARA ABSORBEDOR GMS CAT. 236-0483-800.
- 7 C/U MANUALES DE OPERACION.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones No. 9281 de 26 de diciembre de 1991 y la 5881, emitida el 23 de abril de 1992, por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06077, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.16,903.60), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante OMNEDA (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 14 de agosto de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.169,036.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO

SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 04/100 (B/.169.04), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-31-370-10	44,915.28	1991
1-10-0-4-0-08-31-370-10	3,380.72	1991
1-10-1-2-0-01-07-339-04	120,740.00	1992
	<u>169,036.00</u>	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1991 y 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique, por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ___ de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 11 de diciembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 119-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 11 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber; SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A, varón, panameño, con

Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 24, celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7418-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de SEIS (6) VENTILADORES VOLUMETRICOS CON MICROPROCESADOR DIGITAL, MODELO E150, NEWPORT MEDICAL Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, por el precio de B/.12,900.00, para un monto total de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,400.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: SEIS (6) VENTILADORES VOLUMETRICOS CON MICROPROCESADOR DIGITAL PARA NIÑOS Y ADULTOS PARA MODO DE VENTILACION ASISTIDO/CONTROLADO, SINV (SINCRONIZADO), ESPONTANEO Y MESETA DE PRESION, PRESION INSPIRATORIA DE 0-100 CM/H20, TIEMPO INSPIRATORIO DE 0.1 A 3.0 SEGUNDOS, FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 1 A 150 POR MINUTO, PEEP/CPA DE 0 A +60 DE H20 CON ALARMAS AUDIOVISUALES, COMPLETO CON MEZCLADOR DE AIRE/OXIGENO CON SUS MANGUERAS FLUJOMETRO, 120V/60 CICLOS BREEZE, MODELO E150 NEWPORT MEDICAL, E.U.A.

ACCESORIOS INCLUIDOS:

- FLUJOMETRO
- HUMIDIFICADOR TERMICO CON CAMARA REUSABLE PRA ADULTOS Y SERVO CONTROL DE TEMPERATURA
- CAMARA REUSABLE DE HUMIDIFICACION PARA INFANTES/NEONATOS
- COMPRESOR DE AIRE PARA EL VENTILADOR, INCLUYE SOPORTE
- SET DE MONTAJE (SOPORTE) PARA HUMIDIFICADOR
- SOPORTE PARA MONTAJE
- PRESA DE RIEL PARA HUMIDIFICADOR
- CIRCUITO REUSABLE PARA ADULTOS

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas, de repuesto que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y

especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5774 del 27 de febrero de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06039, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,740.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS

que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante NEWPORT MEDICAL (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 15 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma, única de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,400.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicios de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 40/100 (B/.77.40), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 11 de diciembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 120-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 4 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 24, celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7419-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor LA CASA DEL MEDICO (HORACIO ICAZA Y CIA., S.A.), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de NUEVE (9) VENTILADORES VOLUMETRICOS MODELO 7200E, MICROCOMPUTARIZADO PURITAN BENNET Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, por el precio de B/.19,650.00, para un monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,850.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

NUEVE (9) VENTILADORES VOLUMETRICOS MODELO 7200E MICROCOMPUTARIZADO CON VALVULA DE EXHALACION INTERNA, CAPAZ DE ASISTIR Y CONTROLAR LA RESPIRACION DEL PACIENTE EN TRES (3) DIFERENTES ONDAS DE FLUJO: CUADRADA RAMPA DESCENDENTE Y SINUSOIDAL. ES CAPAZ DE ENTREGAR RESPIRACIONES ESPONTANEAS A DEMANDA DEL PACIENTE EN MODOS SIMV O CPAP. TABLERO DE CONTROL DIVIDIDO EN TRES SECCIONES (EN ESPAÑOL):

- A. INFORMACION DEL PACIENTE.
- B. ESTADO DEL VENTILADOR CON ALARMAS
- C. SECCION DE FIJAR PARAMETROS

PURITAN BENNETT. E.U.A.

- MODOS DE VENTILACION: CMV, SIMV, CPAP, PRESION DE SOPORTE (PRESSURE SUPPORT).

- CAPACIDAD DE ACTUALIZACION COMPUTARIZADA.
- EXPANDIBLE A INTERFACE PARA COMUNICACION DIGITAL, MONITOREO DE MECANICA RESPIRATORIA, FLOW BY, GRAFICAS, OXIMETRIA DE PULSO, VENTILACION CON CONTROL DE PRESION, IMPRESOR.

ACCESORIOS INCLUIDOS:

- PEDESTAL Y COMPRESOR
- FILTRO OMNI DE BACTERIA REUSABLE CON ACOPLADOR
- PUERTO DE CONEXION RS-232
- CIRCUITO DE PACIENTE REUSABLE CON NEBULIZADOR
- HUMIDIFICADOR TERMICO CON CASCADA II
- MANOMETRO DE OXIGENO PARA EL VENTILADOR
- PULMON DE PRUEBA

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se^e obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones No. 9280 del 26 de diciembre de 1991 y la No. 5775 del 27 de febrero de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Neumología y Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06076, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA).....; por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.17,685.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante PURITAN BENNETT INTERNATIONAL (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 15 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,850.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicios de Neumología y Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/.176.85), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

2-0-08-31-370-35	91,373.00	
4-0-08-31-370-35	6,877.00	
	98,250.00	1991

1-10-1-2-0-01-07-339	78,600.00	1992
----------------------	-----------	------

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1991 y 1992;

YIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 4 de enero de 1993

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 2-098
 (De 23 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal N28-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el Señor RAMON ALVARADO GAMBOA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N24-46-909, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada LIFAR, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 40758, Rollo 2342, Imagen 83, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) El suministro y venta de cuarenta mil (40,000) frascos de 120 ml. de bromexina con codeína jarabe (Renglón 137), y de cincuenta mil (50,000) frascos de 120 ml. de Guayacolato de Glicerilo 100 mg. 5 ml. jarabe (Renglón 138), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

- SEGUNDA:** EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº1873 de 27 de julio de 1992, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.
- TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español), de acuerdo a los establecido en el Decreto Nº93 de 1962, que reglamenta el Registro Sanitario.
- Además, debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.
- La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.
- CUARTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.
- QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.
- SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.
- SEPTIMA:** En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº0672.08.6188, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (¢12,300.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
- OCTAVA:** EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de CIENTO VEINTITRES MIL BALBOAS CON 00/100 (¢123,000.00) imputable a la partida presupuestaria Nº0.12.0.3.0.08.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:
- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
 - b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.
- NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.
- DECIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.
- DECIMA 1ª:** EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.
- DECIMA 2ª:** El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº1658 de 26 de octubre de 1992 y el Resuelto Nº01805 de 9 de noviembre de 1992, del Ministerio de Salud.
- DECIMA 3ª:** EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de

Resolución Administrativa, las siguientes:

1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.

4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA 4ª: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA 5ª: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA 6ª: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio PRIETO, S.A., Panamá, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA 7ª: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA 8ª: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA 9ª: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato, por un valor de CIENTO VEINTITRES BALBOAS CON 00/100 (B123.00), más un timbre de Pensionados y Jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA 1ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud
POR EL CONTRATISTA
RAMON ALVARADO GAMBOA

Representante Legal

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 2-099**

(De 7 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal Nº8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el Señor ALLAN RENE FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-244-496, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 223973, Rollo 26474, Imagen 164, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de 250,000 c/u PENICILINA G PROCAINICA 800,000 U.I./Vial I.M. (Renglón 53), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº1873 de 27 de julio de 1992, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº93 de 1962, que reglamenta el Registro Sanitario.

Además, debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato NºFC-0143, expedida por la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (₡7,425.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (₡74,250.00), imputable a la partida

presupuestaria Nº0.12.0.3.0.08.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA 1ª: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA 2ª: El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº1658 de 26 de octubre de 1992 y el Resuelto Nº01805 de 9 de noviembre de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA 3ª: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA 4ª: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA 5ª: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA 6ª: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio CHEMINOVA INTERNACIONAL, S.A., Madrid, España, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA 7ª: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA 8ª: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA 9ª: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato, por un valor de SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B74.30), más un timbre de Pensionados y Jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA 1ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los siete días del mes de diciembre de 1992.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
ALLAN RENE FIGUEROA
Representante Legal

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 2-100
(De 23 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal Nº8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el Señor KENNETH DARLINGTON S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº-----3-72-1942, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada AGENCIAS W.H.DOEL, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 13567, Rollo 601, Imagen 86, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) El suministro y venta de 1,250 c/u de EPIRRUBICINA CLORHIDRATO 50 mg. vial i.v., Renglón 91, de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº1873 de 27 de julio de 1992, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos

tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº93 de 1962, que reglamenta el Registro Sanitario.

Además, debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº81B04996, expedida por la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B10,343.75), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B103,437.50), imputable a la partida presupuestaria Nº0.12.0.3.0.08.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA 1ª: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA 2ª: El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº1658 de 26 de octubre de 1992 y el Resuelto Nº01805 de 9 de noviembre de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA 3ª: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.

4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA 4ª: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA 5ª: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA 6ª: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio FARMITALIA CARLO ERBA, S.A., y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA 7ª: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA 8ª: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA 9ª: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato, por un valor de CIENTO TRES BALBOAS CON 50/100 (B103.50), más un timbre de Pensionados y Jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA 1ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
KENNETH DARLINGTON S.
Representante Legal

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 2-101
(De 2 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal N°8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el Señor MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-188-582, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada REPRICO, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 32163, ---/ Rollo 1596, Imagen 310, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de 30,000 c/u CLINDAMICINA FOSFATO 150 mg/ml. ampollas 4 ml. I.M. I.V. (Renglón 46), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición N°1873 de 27 de julio de 1992, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español), de acuerdo a los establecido en el Decreto N°93 de 1962, que reglamenta el Registro Sanitario.

Además, debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a

partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº04-01-6433-00, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (₡9,330.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (₡93,300.00), imputable a la partida presupuestaria Nº0.12.0.3.0.08.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA 1ª: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA 2ª: El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº1658 de 26 de octubre de 1992 y el Resuelto Nº01805 de 9 de noviembre de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA 3ª: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

- DECIMA 4ª: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.
- DECIMA 5ª: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.
- DECIMA 6ª: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio UPJOHN, S.A., BELGICA, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.
- DECIMA 7ª: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.
- DECIMA 8ª: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.
- DECIMA 9ª: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato, por un valor de NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B93.30), más un timbre de Pensionados y Jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.
- VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.
- VIGESIMA 1ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.
- Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los 2 días del mes de diciembre de 1992.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER M.
 Representante Legal

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 2-102
 (De 19 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal Nº8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, el Señor RICARDO GARCIA Q.,----- varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-236-699, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada IMPORTADORA DMD, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha

18049, Rollo 835, Imagen 226, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) El suministro y venta de 78,000 c/u Dextrosa 5% en agua bolsa 1,000 c.c. (Renglón 187), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº1873 de 27 de julio de 1992, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº93 de 1962, que reglamenta el Registro Sanitario.

Además, debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal:

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº098.08.6189, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (¢6,084.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (¢60,840.00), imputable a la partida presupuestaria Nº0.12.0.3.0.08.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA 1ª: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA 2ª: El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº1658 de 26 de octubre de 1992 y el Resuelto Nº01805 de 9 de noviembre de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA 3ª: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.

4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA 4ª: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA 5ª: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA 6ª: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio BAXTER----- HEALTHCARE CORP., ESTADOS UNIDOS, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA 7ª: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA 8ª: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA 9ª: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato, por un valor de SESENTA-----

BALBOAS CON 90/100 (R60.90), más un timbre de Pensionados y Jubilados, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA 1ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito. Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre de 1992.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante Legal

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé
EDICTO No. 02-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER: Que el señor **MANUEL RUIZ GARCIA** vecino del Corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-80-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-894-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 2 Hás + 7341.31 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Modesto Samaniego
SUR: Melchor Herrera
ESTE: Camino
OESTE: Río Hato

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO HATO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 5 días del mes de ENERO de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442347
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé

EDICTO No. 255-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER: Que la señora **BERTA ALICIA HIDALGO RODRIGUEZ**, vecina del Corregimiento de EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-142-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-186-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____

Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás + 5217.44 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Domínguez
SUR: Jesús Araújo
ESTE: Camino
OESTE: Domingo Jaén
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

en el de la Corregiduría EL CHIRU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 8 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 5 días del mes de ENERO de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442348
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 4 - Coclé
EDICTO No. 294-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER: Que el señor **FLORENCIO AGUILAR**, vecino del Corregimiento de

CABECERA, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-AV-54-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-210-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 11 Hás + 2538.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Aguilar
SUR: Esteban Salazar
ESTE: Camino que conduce a Antón
OESTE: Herceña Morcillo de Bernal
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CABECERA-ANTON, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de una finca de cultivo de arroz en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de la siguiente finca: _____, y de propiedad de _____, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442223

ING. MAYRALCA GUROS PALAU, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442223

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 - Coclé, EDICTO No. 236-92. El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COC.E. al Público.

HACE SABER
Que el señor **MARCELINO CARRASCO HERNANDEZ** vecino de Corregimiento de CASACERA, de Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-49-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-14-190, la adjudicación a Tulo de Corraja de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad de _____, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás + 2,429 30 M², ubicada en el Corregimiento de CASACERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de las siguientes fincas:
NORTE: Carretera a las Delicias principal.
SUR: Camino de las Delicias a Vista Hermosa, de Isabel Hernández.

Este caso se remite a la Dirección de Reforma Agraria para los efectos legales que correspondan en virtud de este Decreto, en el día de la Corrección PENONOME, y copias de mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto No. 236-92.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de Diciembre de 1992.
ING. MAYRALCA GUROS PALAU, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442223

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 - Coclé, EDICTO No. 239-92. El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COC.E. al Público.

HACE SABER
Que la señora **MELBA GLORIELA LOPEZ DE GALVEZ**, vecina de Corregimiento de RÍO GRANDE, de Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-79-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1389-89, la adjudicación a Tulo de Corraja de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad de _____, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás +

322 95 M², ubicada en el Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de las siguientes fincas:
NORTE: Carretera de Corraja Mercedes Van de Looet.
SUR: Carretera Interamericana Mercedes Van de Looet.

Este caso se remite a la Dirección de Reforma Agraria para los efectos legales que correspondan en virtud de este Decreto, en el día de la Corrección PENONOME, y copias de mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto No. 239-92.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de Diciembre de 1992.
ING. MAYRALCA GUROS PALAU, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442222

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 - Coclé, EDICTO No. 264-92. El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COC.E. al Público.

HACE SABER
Que el señor **JOSE DE JESUS CAMARGO** vecino de Corregimiento de RÍO GRANDE, de Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-81-193, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1389-89, la adjudicación a Tulo de Corraja de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad de _____, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Hás + 374 92 M², ubicada en el Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de las siguientes fincas:
NORTE: Camino a Corraja y C.A.
SUR: Frente a Calle Ciudad Camargo.

Este caso se remite a la Dirección de Reforma Agraria para los efectos legales que correspondan en virtud de este Decreto, en el día de la Corrección PENONOME, y copias de mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto No. 264-92.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de Diciembre de 1992.
ING. MAYRALCA GUROS PALAU, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442222

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 - Coclé, EDICTO No. 288-92. El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COC.E. al

Público.

Este caso se remite a la Dirección de Reforma Agraria para los efectos legales que correspondan en virtud de este Decreto, en el día de la Corrección PENONOME, y copias de mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto No. 288-92.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de Diciembre de 1992.
ING. MAYRALCA GUROS PALAU, Funcionaria Sustancadora MARIOLA DE MORENO, Secretaria Ad-hoc, L-442223

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 - Coclé, EDICTO No. 288-92. El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COC.E. al

Público.

AVISOS COMERCIALES

Yo, **WALID MASSOUD SALOMÓN**, varón, panameño, mayor de edad, residente en el distrito de Sonhago, PROVINCIA DE VERAGUAS, con cédula de identidad personal No. PE-9-226, pago la publicación por 3 veces en la Gaceta Oficial por la venta de mi establecimiento comercial denominado **"ALMACEN**

SAN CHARBEL" a la señora **ANA MARA HERRERA SAENZ** con cédula de identidad personal No. 9-99-493 mediante documento de Compra y Venta de fecha 12 de enero de 1993.
Wald Massoud Salomón
Céd. # PE-9-226
Vendedor
L-431613
Segunda Publicación

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD CERTIFICA Que la Sociedad **VALBELLA INVESTMENT, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 85285 Rolfo 7987, Imagen 140, desde el doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DESUETA Que dicha disolución acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 13705, de 28 de diciembre de 1992, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rolfo 37492 y la Imagen 56, Sección Micropequeña Mercantil, desde el 6 de enero de 1993.

Expedado y firmado en la Ciudad de Panamá, el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, a las 04:22:52 p.m.
NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva anejados los firmates correspondientes.
ALPINO GUARDIA MARTÍN
Certificador
L-252 92450
Única Publicación